

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3440 7 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0005187

Señor

JUAN ANDRES BARRIOS DIAZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

En efecto, una vez verificada la solicitud, se halla que el solicitante es **JUAN ANDRES BARRIOS DIAZ**, actuando como persona natural, no obstante, en la evidencia de descuento para empresa Mipyme, se halla que se certifica dicha calidad a la empresa **GLAZ GROUP S.A.S.**, por lo que no existe claridad sobre quien es el titular del signo solicitado.

De conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, las inconsistencias o contradicciones derivadas de la información relacionada a la identidad, existencia y representación legal, domicilio o dirección de notificaciones del solicitante y/o del apoderado pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Sea aclarado como respuesta al presente requerimiento si el solicitante y eventual titular de la marca solicitada es **JUAN ANDRES BARRIOS DIAZ** o en su defecto, se trata de la sociedad **GLAZ GROUP S.A.S.**

2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor correspondiente de la tasa del trámite solicitado.

Verificada la información del expediente, y teniendo en cuenta que figura como solicitante **JUAN ANDRES BARRIOS DIAZ** se observa que el pago realizado es de \$928.000 pesos, valor que corresponde a la tasa de solicitud de registro de marca por una clase cuando se acredita la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Sin embargo, no se aporta la certificación para acreditar dicha situación.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) *“deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:*

- 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas. (...)*”

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación correspondiente.

Oficio N° 3440 7 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0005187

- Aclare si el solicitante es **JUAN ANDRES BARRIOS DIAZ** como persona natural o la sociedad **GLAZ GROUP S.A.S.**

- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a \$360.000 pesos, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial".

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través del Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinador (a)